

MUNICIPIO DE
AGUAS BUENAS, PUERTO RICO

La Asamblea Municipal del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, se reunió en sesión ordinaria en la Casa Alcaldía en Aguas Buenas, Puerto Rico, a las 8:00 P.M. del día 13 de julio de 1992. La sesión fue llamada a la orden por el Presidente de la Asamblea.

El Secretario pasó lista y aquellos presentes y ausentes fueron como sigue:

PRESENTES

Hon. Eugenio Velázquez Nieves	Hon. Angel Acevedo Bernard
Hon. José B. Canino Laporte	Hon. Graciliano Pérez Román
Hon. Elsa Rivera Pérez	Hon. Carlos R. Barreto Montañez
Hon. Félix Medina Serrano	Hon. Francisco J. Páret Lugo
Hon. David Pérez Gómez	Hon. Juan A. García Camacho
Hon. Eric Hernández Batalla	

AUSENTES

Hon. Luis Miró Cruz
Hon. Sandra Ramos Cotto
Hon. Roberto Velázquez Nieves

El Asambleísta José B. Canino Laporte presentó la siguiente resolución la cual fue leída en su totalidad:

RESOLUCION NUM. 1

SERIE 1992-93

UNA RESOLUCION PROVEYENDO PARA LA EMISION DE \$ 600,000 EN BONOS DE MEJORAS PUBLICAS DE 1990, DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, FECHADOS 1 DE ENERO DE 1990, FIJANDO LOS VENCIMIENTOS Y ADJUDICANDO DICHOS BONOS AL BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO PARA PUERTO RICO Y/O AL "UNITED STATES DEPARTMENT OF AGRICULTURE, FARMERS HOME ADMINISTRATION" Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO, mediante la Ordenanza Núm. 47, Serie 1989-90, adoptada el 19 de junio de 1990 y aprobada por la Administración de Servicios Municipales y el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, previa autorización del Secretario de Hacienda de Puerto Rico el 17 de septiembre de 1990 (dicha Ordenanza llamada algunas veces de aquí en adelante la "Ordenanza"), la Asamblea Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico, (de aquí en adelante llamada algunas veces la "Asamblea Municipal" autorizó la emisión de tiempo en tiempo de bonos negociables del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, (el "Municipio") por la cantidad total principal de \$ 600,000 para proveer fondos para pagar el costo de las mejoras públicas y/o facilidades a que se refiere la Ordenanza; y

POR CUANTO, la Ordenanza provee que los bonos emitidos bajo la misma se consignará que vencen el 1 de enero en tal año o años no más tarde del 1 de enero de 2015; y

POR CUANTO, la Ley Municipal de Préstamos (Ley Núm. 7, Leyes de Puerto Rico, 1954, aprobada el 28 de octubre de 1954, según enmendada), provee que la Junta de Gobierno de un Municipio puede, en la Ordenanza de bonos o por Resolución subsiguiente, autorizar la entrega de recibos interinos a los compradores de bonos pendientes de la preparación de bonos definitivos; y

POR CUANTO, la Ley Municipal de Préstamos y la Ordenanza autorizan al Municipio a vender sus bonos al Banco Gubernamental de Fomento y/o cualquier agente del Gobierno de los Estados Unidos de América, en venta privada y

POR CUANTO, el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y/o el "United States Department of Agriculture, Farmers Home Administration han ofrecido comprar dichos \$ 600,000 en bonos al precio y bajo los términos y condiciones que mas adelante se exponen; y

POR CUANTO, la Asamblea Municipal ha determinado que conviene a los mejores intereses del Municipio aceptar dicha oferta del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y/o de "United States Department of Agriculture, Farmers Home Administration", ahora por lo tanto,

RESUELVESE, por la Asamblea Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico, lo siguiente:

Sección 1ra. Se emitirá ahora la suma principal de \$ 600,000 en bonos autorizados por la Ordenanza (los "bonos"). Dichos bonos serán designados "Bonos de Mejoras Públicas de 19 90", serán fechados el 1 de enero de 19 90, serán bonos registrados sin cupones, en múltiplos de \$1,000 serán numerados consecutivamente del 1 en adelante, devengarán intereses desde el de de 19 , hasta su pago a aquel tipo de interés a que se refiere la sección 3 de esta Resolución, siendo dichos intereses hasta los respectivos vencimientos de los bonos pagaderos anualmente los días 1 de enero de cada año, y se consignará que vencen el 1 de enero de los siguientes años y en las cantidades.

<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>	<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>
---------------------------	------------------------------	---------------------------	------------------------------

Sección 2da. Pendiente de la preparación y entrega de los bonos definitivos un recibo o recibos podrán ser ejecutados y entregados al comprador o compradores de los bonos, dándole derecho al tenedor de dicho recibo o recibos a recibir dichos bonos o una parte de los mismos a la entrega del correspondiente recibo o recibos. Dicho recibo o recibos interinos serán firmados por el Alcalde del Municipio y el sello corporativo de ese Municipio será impreso en cada recibo y certificado por su Secretario. Dichos recibos interinos serán sustancialmente en la forma siguiente:

Estados Unidos de América
Estado Libre Asociado de Puerto Rico

MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS
Bonos de Mejoras Públicas de 19 90

RECIBO INTERINO

El Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, (el "Municipio") un cuerpo político y jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente reconoce que el Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico ha recibido el valor a la par (más intereses acumulados si alguno) de

\$ 600,000 DOLARES

Bonos de Mejoras Públicas de 19 90 del Municipio a ser emitidos a tenor con la autoridad y en completo cumplimiento del Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley Municipal de Préstamos (Ley Núm. 7, Leyes de Puerto Rico, 1954, aprobada el 28 de octubre de 1954, según enmendada) y en virtud de una Ordenanza (llamada de aquí en adelante la "Ordenanza"), y de una Resolución (de aquí en adelante llamada la "Resolución") autorizando la emisión de dichos bonos debidamente adoptada por la Asamblea Municipal del Municipio.

Dichos bonos serán fechados el 1 de enero de 19 90, serán emitidos como bonos registrados sin cupones en denominaciones de \$1,000 o cualquier otro múltiplo, serán numerados del 1 en adelante, y se consignará que vencen (sujeto al derecho de redención previa), en plazos anuales el 1 de enero en los siguientes años y cantidades:

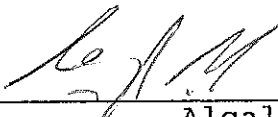
<u>Año de</u> <u>Vencimiento</u>	<u>Cantidad de</u> <u>Principal</u>	<u>Año de</u> <u>Vencimiento</u>	<u>Cantidad de</u> <u>Principal</u>
-------------------------------------	--	-------------------------------------	--

Dichos bonos devengarán intereses desde _____, 19__ hasta su pago al tipo de _____ por ciento (_____) anual. Dicho interés hasta el vencimiento de los bonos a ser pagadero anualmente los días 1 de enero de cada año.

Para el pago puntual del principal de y de los intereses sobre los bonos según vengzan los mismos, quedan por la presente empeñados la buena fé, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas.

El tenedor de este recibo tendrá el derecho a recibir a la demanda los bonos aquí descritos a la entrega de este recibo interino al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, registrador de los bonos antes descritos, y tendrá derecho a todos los derechos y privilegios del dueño y tenedor de dichos bonos. Cualesquiera intereses y plazos de principal que sean pagaderos con anterioridad a la entrega de los bonos serán pagados al tenedor de este recibo al presentarse este recibo para el endoso apropiado y la cantidad total de bonos definitivos que tenga derecho a recibir el tenedor será reducida por la cantidad de los plazos de principal así pagados. Dicha presentación será hecha en la oficina del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, registrador de los bonos, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, ha hecho que este recibo sea firmado por su Alcalde y que el sello corporativo de ese Municipio sea impreso en el mismo y certificado por el Secretario, todo a la fecha de 1 de _____ de 19 ____.



Alcalde

(Sello)

CERTIFICADO:



Secretario(a)

Sección 3ra. Los \$ 600,000 en Bonos de Mejoras Públicas de 19 90 del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, por la presente son adjudicados al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y/o a "United States Department of Agriculture, Farmers Home Administration" al precio igual a la cantidad de principal de dichos bonos devengando intereses al tipo de _____ por ciento anual (%).

El Alcalde y el Secretario del Municipio quedan por la presente autorizados y se les ordena a ejecutar y entregar al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y/o a "United States Department of Agriculture, Farmers Home Administration" mediante el pago de dicho precio de compra de par, un recibo o recibos interinos en la suma total de principal de \$ 600,000 como evidencia del pago y el derecho a recibir \$ 600,000 en Bonos de Mejoras Públicas de 19 90 del Municipio en forma definitiva. Cualquier plazo de principal e intereses que sea pagadero con anterioridad a la entrega de los bonos definitivos, deberán ser pagados al tenedor del recibo interino, a la presentación al registrador designado, según se indica en la sección 4, para la anotación apropiada. En caso de que plazos de principal venzan y sean pagados con anterioridad a la entrega de los bonos definitivos, la cantidad total de bonos definitivos a que el tenedor del recibo interino tiene derecho deberá ser rebajada por la cantidad de los plazos de principal así pagados.

El Municipio tendrá el derecho a pagar cualesquiera de dichos bonos con anterioridad a su reventa por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico. En caso de que se efectuara cualesquiera de dichos pagos, cada uno de los vencimientos, hasta donde sea factible, deberá ser rebajado en la proporción en que la cantidad total de dichos bonos sea rebajada a través de dicho pago.

Sección 4ta. El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico queda designado Registrador de Bonos.

Sección 5ta. Los oficiales y agentes del Municipio quedan por la presente autorizados y se les ordena llevar a efecto todos los actos y cosas necesarios para llevar a cabo las disposiciones de esta resolución.

Sección 6ta. Toda Ordenanza o Resolución o parte de la misma que estuviere en conflicto con esta Resolución, queda por la presente derogada.

Sección 7ma. Esta resolución por ser de carácter urgente y necesario, empezará a regir inmediatamente después de ser aprobada.

A moción del Asambleísta José B. Canino Laporte,
 secundado por el Asambleísta Carlos R. Barreto Montañez,
 dicha Resolución fue adoptada con la siguiente votación:

EN LA AFIRMATIVA

Hon. Eugenio Velázquez Nieves
 Hon. José B. Canino Laporte
 Hon. Elsa Rivera Pérez
 Hon. Félix Medina Serrano
 Hon. David Pérez Gómez
 Hon. Eric Hernández Batalla

Hon. Angel Acevedo Bernard
 Hon. Graciliano Pérez Román
 Hon. Carlos R. Barreto Montañez
 Hon. Francisco J. Paret Lugo
 Hon. Juan A. García Camacho

EN LA NEGATIVA

NINGUNO

El Asambleísta José B. Canino Laporte propuso que se diera por terminada la sesión. La moción fue secundada por el Asambleísta Angel Acevedo Bernard y fue unánimemente adoptada por todos los Asambleístas presentes.

CERTIFICACION

La que antecede es una copia fiel y exacta de las minutas de la sesión de la Asamblea Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico, reunida a las 8:00 p.m. del día 13 de julio de 1992, y de los procedimientos adoptados en la misma. Dicha sesión fue debida y formalmente convocada por el Alcalde del Municipio de Aguas Buenas y notificación de la fecha y hora, sitio y propósito de dicha reunión fue o bien enviada por correo de primera clase a cada uno de los miembros de la Asamblea por lo menos 72 horas antes de la hora de la reunión, o entregada personalmente a cada uno de dichos miembros, por lo menos 24 horas antes de la hora de dicha reunión

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y estampo en la misma el Sello Oficial de la Municipalidad de Aguas Buenas, hoy día 14 de julio de 1992.

Digna E. Guzmán López
Secretario(a) Asamblea Municipal
Aguas Buenas, Puerto Rico.

(Sello Oficial)